

Periódico Oficial

DEL PARTIDO DEL CARMEN.

CONDICIONES.

Este Periódico publicase todos los Domingos. Suscripción mensual, 38 centavos. Número del día, 12 centavos, atrasados, 20. Los Remitidos y avisos de interés particular a precios convencionales con la Imprenta "LA PERLA DEL GOLFO," Plaza de Zaragoza, esquina N. O.

REDATOR,

Joaquín Artiñano.

CONDICIONES.

Los Informes, remitidos de interés general y demás piezas oficiales que deban insertarse conforme al carácter de este periódico, se dirigirán á la Redacción, sita en la Imprenta "LA PERLA DEL GOLFO," Plaza de Zaragoza, esquina N. O. No se devuelven los originales.

SECCION OFICIAL.**GOBIERNO GENERAL.****SECRETARIA DE HACIENDA.****SECCIÓN TERCERA.****LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE.***(Continua.)***TARIFA.****NO CAUSAN EL IMPUESTO.**

Las anotaciones que sean simples referencias oclaraciones.

47.—Inventory.

Formado por orden judicial ó administrativa y el privado siempre que tenga que presentarse en juicio.

48.—Legados.—(Las mismas cuotas que las herencias.)**49.—Legalización de firmas.**

Por cada legalización, hecha por escribanos, aun cuando la suscriban dos ó más.

50.—Letras de cambio. (Véase artículos 75 y 76.)

Cuando sean pagaderas dentro de la República:

Por cada veinte pesos ó fracción

Cuando sean giradas sobre el exterior:

Por cada veinte pesos ó fracción

Cuando estas últimas letras excedan de veinte mil pesos sea cual fuere la cantidad

51.—Libranzas.

Por cada veinte pesos ó fracción

NO CAUSAN EL IMPUESTO:

Las libranzas, libramientos y órdenes de pago que expidan las oficinas públicas.

52.—Libros. (Véanse artículos 77 á 83.)

A.—Los de contabilidad y de ventas que según el artículo 77 de la presente ley tiene obligación de llevar todo particular, compañía ó corporación que ad ministre bienes propios ó ajenos, y los demás libros de

Cuotas.

Por hoja.	Por valor.	Flja.
\$ 0.50		
	\$ 0.50	
		\$ 0.02
	0.01	
10.00		
	0.02	

igual carácter que exige el Código de Comercio á los comerciantes y agentes mercantiles, se legalizarán en cada hoja con

B.—Libros de avalúos, de entrada y salida de prendas en los Empeños, así como el de caja y los demás que deben llevar para sus operaciones, con excepción de los auxiliares, sea cual fuere el capital que se maneje en aquellos establecimientos.

C.—Libros que deben usar los agentes de negocios y corredores.

D.—Libros de actas ó acuerdos de las corporaciones privadas, compañías y cuerpos colegiados.

E.—Libros en que se hacen constar los juicios de conciliación.

F.—Libros en que las Estaciones de ferrocarril asienten sus operaciones diarias.

NO CAUSAN EL IMPUESTO:

I. Los libros borradores y los cuadernos meramente auxiliares.

II.—Los libros de actas de los colegios electorales.

III. Los libros en que se hacen constar los juicios verbales por interés que no excede de diez pesos.

IV. Los del Registro civil, del Registro público, del Registro de Comercio, y los demás de este género, así como los de establecimientos de Beneficencia e instrucción pública, los cuales se autorizarán con el sello de las respectivas oficinas.

V. Los de las oficinas de la Federación, de los Estados y Municipios.

VI. Los de acuerdos, actas, registros, índices y otros objetos del servicio económico de los Tribunales y Juzgados.

VII. Los propietarios que posean una sola finca en que vivan, sin arrendar parte de ella ni tener en la misma finca algún establecimiento mercantil ó industrial, no tiene obligación de llevar libros.

53.—**Licencias.** Las que en asuntos de policía expedan las autoridades políticas y municipales.

La de portación de armas.

55.—**Lotterias y rifas.** (Véanse artículos 84 y 86.)

Las loterias ó rifas en que se emitan billetes causan sobre el valor de los premios.

\$ 0.05

0.05

0.05

0.50

0.05

0.05